

Córdoba, 11 de Septiembre de 2024

**VISTO:**

Que por Reunión de Comité Ejecutivo, de fecha 26/08/2024, se trató la reforma del Reglamento interno del COPEC, que se detallan pormenorizadamente en el Anexo 1, el cual se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Y CONSIDERNADO:**

Que se justifica la reforma del reglamento interno, acompañado en el Anexo 1, atento que por la reforma efectuada a través de la Ley 10.954, se le incorporaron funciones al COPEC, específicamente las referidas al Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, y al Observatorio de Seguridad y Convivencia.

Que el Art 3 Inciso F de la Ley 9475, dentro de las atribuciones del COPEC se encuentra la de darse su propio Reglamento Interno.

Que el Comité Ejecutivo del “Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC)”, por reunión de fecha 26/08/2024, ha decidido aprobar la reforma a su reglamento interno, a los fines del funcionamiento del COPEC y el mejor desarrollo de sus tareas.

Que se ha cumplido con lo exigido por el Art 28 del Reglamento Interno en cuanto a la cantidad de votos necesarios para la reforma del mismo.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones, lo dispuesto en la Ley 9475 y el Reglamento Interno de este organismo;

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO PARA LA PLANIFICACION ESTRATEGICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (COPEC)**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º: APROBAR** la reforma al reglamento interno del COPEC, acompañado en Anexo 1, con 6 (seis) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º: PROTOCOLICесе**, notifíquese y archívese.

**RESOLUCION Nº 04/2024**

## ANEXO 1- RESOLUCION N° 04/2024

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## SECCIÓN I – DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES

### Capítulo I: Del Origen

**Artículo 1°.-** El Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) es un organismo descentralizado de la administración pública provincial creado por Ley N° 9475 y sus modificatorias N° 9.665 y 10.954. Mantendrá sus relaciones en forma directa con el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°.-** Conforme es definido por el artículo 2 de la Ley N° 9475 y sus modificatorias N° 9.665 y 10.954, el COPEC procederá a la elaboración de propuestas estratégicas, informes técnicos y documentos fundados científicamente sobre la base de consultas con expertos, grupos focales, encuestas de opinión y demás técnicas de investigación social, con la participación de personalidades de instituciones y entidades civiles representativas de todos los estamentos políticos y sociales, sectores productivos, organizaciones sindicales, organismos no gubernamentales, universidades y centros de investigación, entre otros.

Las consultas e investigaciones encomendadas estarán destinados a ofrecer fundamentos científicos y técnicos para el contenido de las Políticas de Estado de mediano y largo plazo, teniendo en cuenta las principales demandas sociales sobre las temáticas abordadas y las especiales condiciones del contexto institucional, social, político, económico y cultural de nuestro país y región.

El contenido de la actividad del COPEC será un insumo estratégico para el funcionamiento en el mediano y largo plazo de los tres poderes del Estado, los sectores privados y ciudadanos. El COPEC propiciará el compromiso expreso de todas las entidades públicas y privadas suscriptoras de las propuestas estratégicas, a los efectos de cumplir con las responsabilidades que les competen a cada una de ellas para la creación de los objetivos estratégicos acordados, así como la divulgación de campañas publicitarias a través de redes sociales o medios masivos de comunicación destinadas a la ciudadanía en general.

## **SECCIÓN II – DE LAS AUTORIDADES**

### **Capítulo II: De las Autoridades y órganos de funcionamiento del COPEC**

**Artículo 3º.-** El COPEC se integra por las siguientes autoridades y órganos de funcionamiento, de conformidad a lo previsto por la legislación que lo regula, a saber: a) Presidente -miembro natural del Comité Ejecutivo-; b) Comité Ejecutivo, integrado por el presidente y tres (3) miembros; c) Comité Consultivo Académico Institucional compuesto por doce (12) miembros como mínimo; y d) Un Director Ejecutivo, designado por el Presidente a propuesta del Comité Ejecutivo.

### **Capítulo III: Del Presidente**

**Artículo 4º.-** Las funciones principales del Presidente son:

- (a) Presidir las reuniones del Consejo, del Comité Ejecutivo y del Comité Consultivo Académico Institucional,
- (b) Representar institucionalmente al mismo,
- (c) Brindar orientación estratégica, proponer áreas temáticas y solicitar trabajos, estudios e investigaciones para la elaboración de los Informes y Documentos,
- (d) Designar al Director Ejecutivo a propuesta del Comité Ejecutivo y
- (e) Las otras que se desprendan del presente reglamento.

### **Capítulo IV: Del Comité Ejecutivo**

**Artículo 5º.-** El Comité Ejecutivo, a los fines de garantizar su organización y funcionamiento interno, distribuirá sus cargos y se integrará del siguiente modo:

- a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Vocal Primero y d) Vocal Segundo.

**Artículo 6º.-** Las funciones principales del Comité Ejecutivo son:

- a) Brindar orientación estratégica y proponer áreas temáticas de estudios e investigaciones para el cumplimiento de sus objetivos,
- (b) Aprobar el plan de trabajo y el cronograma anual de actividades,
- (c) Aprobar el reglamento interno,

- (d) Proponer, para consideración del Presidente, al Director Ejecutivo,
- (e) Convocar a las Reuniones del Comité Consultivo Académico Institucional y
- (f) Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto.

**Artículo 7º.-** El Presidente y los integrantes del Comité Ejecutivo podrán desempeñar su función de manera rentada o ad honorem. El Presidente y los miembros designados del Comité Ejecutivo permanecerán por cinco (5) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por igual periodo.

**Artículo 8º.-** Las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo son convocadas por el Director Ejecutivo, las cuales se realizarán una vez al mes y serán presididas por el Presidente del COPEC. El Presidente y los miembros designados del Comité Ejecutivo, podrán solicitar al Director Ejecutivo la realización de reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo indiquen. En caso de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por un miembro del Comité Ejecutivo quién será designado durante la primera reunión anual del Comité Ejecutivo. Dicho miembro, realizará tareas de coordinación general ante los restantes integrantes del Comité Ejecutivo. El quórum para la sesión del Comité Ejecutivo se obtendrá con la presencia de al menos la mitad de sus miembros designados. Los miembros designados del Comité Ejecutivo que por circunstancias especiales no pudieran asistir personalmente a las sesiones, podrán participar de las mismas mediante teleconferencia, teniendo en estos casos, voz y voto, de igual forma que los presentes. El Director Ejecutivo tendrá voz, pero no voto, y establecerá los mecanismos necesarios para que se conformen las actas de las sesiones.

**Artículo 9º.-** La representación del COPEC estará a cargo del Presidente – miembro integrante del Comité Ejecutivo-. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente lo reemplazará el miembro del Comité Ejecutivo designado a tal efecto, según lo dispuesto en el artículo anterior. El reemplazante lo hará sin necesidad de justificar su representación ante terceros. Asimismo, el Presidente podrá otorgar poderes especiales a otros miembros designados del Comité Ejecutivo a los fines que éstos representen al Consejo con relación a diferentes actos específicamente determinados.

**Artículo 10º-** El Presidente del COPEC y/o el Comité Ejecutivo podrá solicitar informes y trabajos periódicos a la Dirección Ejecutiva y a las Direcciones que componen el equipo de trabajo del COPEC para la determinación de lineamientos estratégicos de la organización.

## SECCION III – DEL FUNCIONAMIENTO

**Artículo 11°-** El Comité Ejecutivo deberá considerar las cuestiones incluidas en el orden del día, el cual deberá ser comunicado de manera fehaciente por el Director Ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Se autoriza la notificación por medios electrónicos (correo electrónico, Whatsapp, entre otros), siempre que el mismo haya sido denunciado por el miembro ante el Comité Ejecutivo. Excepcionalmente se habilitará el tratamiento de un nuevo tema, por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 12°-** El Presidente o la persona que se encuentre a cargo de la coordinación de la sesión, tiene amplias facultades de moderación del debate en las sesiones del Comité Ejecutivo. Pone los temas a consideración, da y suspende el uso de la palabra, concede interrupciones, somete los proyectos a votación, proclama su resultado, determina la realización de cuartos intermedios, y decide cualquier cuestión interpretativa. En razón de la naturaleza jurídica del COPEC, procura facilitar los consensos, a fin que cumpla su función de ámbito de acuerdos. El Presidente posee doble voto en caso de empate.

**Artículo 13°.-** Las sesiones podrán ser levantadas cuando se hubieren agotado los temas a tratar, o bien cuando previa moción de orden formulada en tal sentido por cualquiera de sus integrantes, fuere resuelta de manera favorable por la mayoría simple de los presentes. Cuando la sesión hubiere pasado a cuarto intermedio y no se reanudare el mismo día, ésta quedará levantada salvo el caso de que se hubiere resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día y hora determinados.

**Artículo 14°.-** En el caso en que el Comité Ejecutivo deba proceder a la toma de decisiones, las resoluciones finales se adoptarán por la mayoría de los presentes en la reunión. Si la votación resultare empatada, el Presidente, tendrá voto doble.

**Artículo 15°.-** Las deliberaciones y decisiones de las sesiones quedarán registradas en Actas con la firma ológrafa o digital de la mayoría de los presentes en la reunión.

**Artículo 16°.-** Las Actas deberán archivarse en un protocolo que la Dirección Ejecutiva llevará a tales efectos. A su vez, la Dirección Ejecutiva conservará la documentación que el Comité Ejecutivo estime pertinente para su funcionamiento.

## **Capítulo V. Del Comité Consultivo Académico Institucional**

**Artículo 17º.-** El Comité Consultivo Académico Institucional (CCAI) estará integrado con un mínimo de doce (12) personalidades de reconocida trayectoria en entidades de máximo grado o de indudable significación en el ámbito de la provincia de Córdoba provenientes de los sectores políticos, de la producción, del trabajo universitario, profesionales, religiosos y socio-culturales, propuestos por el Comité Ejecutivo y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 18º.-** Las funciones principales del CCAI son: Asesorar al Presidente y al Comité Ejecutivo sobre todas las cuestiones institucionales, científicas, técnicas y estratégicas de la agenda del organismo y todas las demás funciones que el Comité Ejecutivo considere necesarias.

**Artículo 19º.-** El CCAI será convocado por el Comité Ejecutivo o por su mandato, por el Director Ejecutivo. Las reuniones del CCAI serán dirigidas por el Presidente o el reemplazante designado según el artículo 7º del presente Reglamento. Los miembros designados del Comité Ejecutivo y el Director Ejecutivo participarán de las reuniones del CCAI.

## **Capítulo VI: Del Director Ejecutivo**

**Artículo 20º.-** Las funciones principales del Director Ejecutivo:

- (a) Convocar a las reuniones del COPEC,
- (b) Dirigir las actividades administrativas del COPEC,
- (c) Proponer al Comité Ejecutivo la realización de nuevas actividades,
- (d) Informar al Presidente y al resto de los miembros designados del Comité Ejecutivo sobre el avance en la elaboración de los Documentos y las actividades,
- (e) Administrar los recursos que posee el organismo, (f) Elaborar el plan de trabajo y cronograma anual de actividades y el presupuesto correspondiente para ser puesto a consideración del Presidente y del Comité Ejecutivo y
- (g) Toda otra actividad definida en el presente reglamento y/o que se requiera por decisión del Comité Ejecutivo de acuerdo al plan de trabajo y cronograma de actividades de COPEC.

**Artículo 21º.-** El cargo de Director Ejecutivo será rentado o ad honorem y será removable por el Presidente con anuencia del Comité Ejecutivo en función de las

necesidades estratégicas y funcionales del COPEC, y sujeto al desempeño del mismo. La remuneración será establecida por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 22º.-** El Comité Ejecutivo designará el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en la Ley 9.475 y sus modificatorias N° 9.665 y 10.954.

Cualquiera de los miembros designados del Comité Ejecutivo podrá proponer al mismo la contratación del personal que estime necesario para un mejor desempeño de las tareas del COPEC. La autorización para efectuar dicha contratación quedará supeditada a la aprobación de la mayoría de los miembros designados del Comité Ejecutivo. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Artículo 23º.-** Complementando la labor administrativa cotidiana del Director Ejecutivo existen tres Direcciones Permanentes, sin perjuicio que por razones estratégicas funcionales el organigrama del COPEC pueda ser modificado por sugerencia del Presidente. Las tres dependencias mencionadas son: Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Investigaciones y Proyectos; Dirección de Comunicación y Vinculación.

Asimismo, en virtud del Capítulo Segundo (artículos 10 al 16, ambos incluidos) y de los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley 10.954, el Instituto de Planificación y Formación en Seguridad y Convivencia y el Observatorio de Seguridad y Convivencia dependerán directamente del Presidente o del miembro del Comité Ejecutivo a ese fin.

**Artículo 24º:** Para toda cuestión relativa al régimen laboral de autoridades o integrantes de los órganos, personal operativo o jerárquico que preste servicio en el COPEC, tales como aspectos salariales, escalafón y/o la eventual calificación de las posiciones previstas, licencias de integrantes del cuerpo rentados o ad honorem, renunciaciones, entre otros tópicos, el COPEC se regirá por las normativas que al respecto el Comité Ejecutivo dictamine.

**Artículo 25º.-** Sin perjuicio que el número y la competencia de las áreas temáticas serán determinados por el Comité Ejecutivo, se establecen las siguientes: 1) Seguridad y Convivencia; 2) Producción y Trabajo; 3) Calidad Institucional y Políticas Públicas; 4) Desarrollo Territorial.

## **SECCIÓN IV - DEL PLAN ESTRATÉGICO ANUAL**

### **Capítulo VII. Del Plan Estratégico Anual**

**Artículo 26º.-** El Comité Ejecutivo en sesión plenaria definirá los criterios presupuestarios a ser tenidos en cuenta por el Director Ejecutivo al momento de formular el diseño del Plan Estratégico Anual. La fecha límite para la definición de los criterios de es el 15 de Septiembre de cada año.

**Artículo 27º.-** El Plan de Trabajo y el Presupuesto del COPEC serán elaborados y elevados por el Director Ejecutivo al Comité Ejecutivo y aprobados por este.

## **SECCION V – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo VIII: De la Reforma del Reglamento**

**Artículo 28º.-** Para la reforma del presente reglamento se necesitarán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros designados del Comité Ejecutivo.